Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(AL) Alimentos
Demandante	NICOL CAMILA MURCIA DÍAZ
Demandado	RONALD MAURICIO MURCIA HERNÁNDEZ
Radicado	**2019 00048 00**
Decisión	Reprograma audiencia y Ordena oficiar

Expuesto el litigio al nuevo aplazamiento de la audiencia INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, a solicitud de ambas partes en litigio, quienes exponen la necesidad de aplazamiento, por la demandante reitera la necesidad de recaudar la prueba frente a la verdadera capacidad económica del señor Murcia Hernández, y por el demandado ante el ofrecimiento de una cuota alimentaria de manera voluntaria.

Así la situación expuesta, este Despacho acepta la solicitud de aplazamiento solicitada, teniendo como fundamento tal como se observa en el expediente, algunas entidades bancarias hasta la fecha no han contestado el requerimiento realizado en providencia anterior, tampoco la empresa SURTIFRUVER "MI FINCA DE LA SABANA", además de la información incompleta que aportó el ADRES.

En efecto, hasta el momento no se tiene alcance de la vinculación o status laboral del señor RONALD MAURICIO MURCIA HERNÁNDEZ, más allá de la relación contractual que el mismo demandado informa que ostenta con la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios hasta el 07 de diciembre de 2021, luego en aras de un mejor proveer y sin dilucidar la capacidad económica actual del demandado, con sujeción del Art. 170 del CGP, esta Judicatura decreta las siguientes pruebas de oficio:

- Requerir a cada una de las entidades bancarias que hasta la fecha no han contestado la información solicitada en providencia anterior, con el fin de reiterar la certificación en el término máximo de ocho (08) días, la existencia de productos – Cdts, Cta. Corriente, Cta. Ahorro o cualquier otro concepto – a nombre del señor RONALD MAURICIO MURCIA HERNÁNDEZ, asimismo, de ser posible, remitan el extracto de los últimos 2 años.

- OFICIAR nuevamente a la empresa SURTIFRUVER "MI FINCA DE LA SABANA" para que informen en el término improrrogable de ocho (08) días si el señor RONALD MAURICIO MURCIA HERNÁNDEZ tiene acciones en la entidad y en qué cantidad, igualmente, alleguen un certificado de Cámara y Comercio donde se verifique la información de los socios y constitución de la sociedad, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales a que haya lugar.

- OFICIAR a la NUEVA EPS para que, dentro de los ocho (08) días siguientes a la comunicación, informen sobre el ingreso base de cotización en el sistema de seguridad social del señor RONALD MAURICIO MURCIA HERNÁNDEZ, y si es posible en el evento de allí figurar, suministre todos los datos aportados por aquel frente la relación laboral.

Con tal fin, líbrese por secretaría las misivas y remítase por el medio más expedito a cada una de las entidades, con la advertencia que el desacato a esta orden acarrea sanciones de multa. Art. 44 CGP.

De otro lado, frente a la solicitud de entrega de dineros a favor de la demandante, se indica que ya se encuentran ordenados la entrega como alimentos provisionales por el Despacho, en consecuencia, por Secretaría continúese con el trámite pertinente.

De este modo, para retomar la fase procesal conforme el Art. 372 y 373 del CGP, el Juzgado reprograma la audiencia y se señala para el **día nueve (09) de mayo de 2022 a las 2:30 p.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente en el medio más expedito.

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

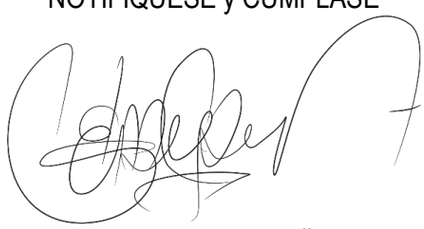

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA

Art. 295 del CGP

Siete (7) de marzo de 2022. Por anotación en Estado No. 10 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

_____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria